



Ministerio Público de la Defensa

Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a las excusaciones formuladas en el Concurso N° 199, MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La Dra. María Cristina MARTÍNEZ CÓRDOBA -vocal suplente del Jurado de Concurso-, el Dr. Marcelo Flavio GAETA -vocal titular del Jurado de Concurso-, y la Dra. Florencia PLAZAS -vocal suplente del Jurado de Concurso-, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23 y 26 del “*Reglamento de concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el Reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo -Defensoría N° 3-* (**CONCURSO N° 199, MPD**).

II. La Dra. MARTÍNEZ CÓRDOBA hizo saber que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentra la postulante Analía Verónica Núñez, quien se desempeña en la actualidad como Prosecretaria Letrada en la Defensoría a su cargo.

III. El Dr. GAETA fundó su excusación en el hecho de que en el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as se encuentran los/as postulantes: Juan José Basabe, quien cumple funciones como Secretario de Primera Instancia de la Defensoría Pública Oficial N° 3, donde el Dr. Gaeta se desempeñó como Defensor subrogante; Martín Idiart, quien se desempeña como Prosecretario Administrativo y Defensor Público Coadyuvante en la Defensoría a su cargo; Carolina García Vázquez, quien se desempeñaba como Secretaria (Cont) de la Defensoría General de la Nación cumpliendo funciones en el *Programa sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)*; Alfredo Javier Larraude, quien se desempeña como Prosecretario Administrativo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 84 y Mónica Mabel Polverini, quien se desempeña como Defensora Pública Coadyuvante y Secretaria de la Defensoría de Menores N° 2, con quienes comparte un trato frecuente en las diferentes causas asignadas.

IV. La Dra. PLAZAS informó que los/as postulantes Pedro Schwartz, Daniela Yankielewicz y Nadia Pieczanski cumplen funciones en la dependencia a su cargo. Sin perjuicio de ello, manifestó que dicha

circunstancia no comprometerá su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación.

Las causales de excusación formuladas por los/as Dres./as. María Cristina MARTÍNEZ CÓRDOBA, Marcelo Flavio GAETA y Florencia PLAZAS no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del Reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “...*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento). Así, resulta -cuanto menos- difusa la posibilidad de que la opinión de alguno/a de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Tampoco puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a las excusaciones formuladas por los/as Dres./as. María Cristina MARTÍNEZ CÓRDOBA, Marcelo Flavio GAETA y Florencia PLAZAS en el trámite del Concurso N° 199, MPD.

Regístrese y hágase saber.